



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo del CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO 90003427830  
contra FARID WILLINGTON MORALES VARGAS 79902226. Radicación  
41001-41-89-004-2022-00240-00.

Atendiendo el escrito de subsanación de la parte actora, se evidencia que no se demostró el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 28 de junio del 2022, dado que en el mismo se indicó:

1).-No se indica el domicilio de las partes.

Se subsanó de manera parcial, en la medida que se informó el domicilio del demandado, más no de la parte ejecutante.

2).- El título ejecutivo (Certificado de deuda), se allegó en copia simple es decir fue escaneada copia del certificado respectivo.

No se hizo pronunciamiento alguno

3).-El poder inicialmente aportado señala conferido por la persona jurídica CONDOMINIO TORRES DE CURIBANO -PROPIEDAD HORIZONTAL-, al igual que el aportado con la subsanación de la demanda sin embargo, el certificado de existencia de la parte actora indica CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO.

Así las cosas, tenemos que en el poder conferido inicialmente como el arrimado con la subsanación de la demanda, no coincide la persona jurídica certificada



como existente por la Administración Municipal, es decir el mismo no fue objeto de corrección.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO contra FARID WILLINGTON MORALES VARGAS, por lo aquí motivado.

NOTIFIQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-